



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

En Villa Alemana, a 24 de Junio de 2016, entre **la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana**, R.U.T. N° 70.983.600-5, representada por su Secretario General don **FERNANDO HUDSON SOTO**, chileno, cédula nacional de identidad N° 8.913.550-8, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en calle Quinta N° 050, comuna de Villa Alemana, en adelante **“La Corporación Municipal”** o **“El Mandante”** y don **FEDERICO TOLEDO ORTIZ**, persona natural dedicada al giro Construcción en Obras Menores, cédula de identidad N° 5.563.286-3, domiciliado en Pasaje Vicuña 1485, Comuna de Villa Alemana, en adelante **“el prestador de los servicios”**, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana, encomienda a don **FEDERICO TOLEDO ORTIZ** la ejecución de trabajos a realizar en el Cesfam Eduardo Frei Ruiz Tagle, ubicado en Santa Margarita 1119 esquina Rivadavia, comuna de Villa Alemana. El prestador de los servicios se obliga a realizar los siguientes trabajos:

- Instalación de plomo en sala de Rayos X, muralla de 6m² con plomo espeso de 1.5mm.
- Las placas de plomo será revestido en melanina blanca de 15mm de piso a cielo con terminaciones de aluminio en sus encuentros.
- La puerta será revestida con plomo, además con durolac de 3.5mm color blanco.
- Se considera instalación de 11m² de talken blanco en piso.
- Se considera separador de 1.20m x 2.10m con plomo y forrado en melanina blanca 15mm y con vidrio emplomado.

El prestador de los servicios se obliga asimismo a obtener de parte del Instituto de Seguridad del Trabajador (IST) el certificado que acredita que los trabajos efectuados por el prestador de los servicios cumplen con las exigencias legales y en tal sentido la dependencia intervenida se encuentra



apta para operar maquinaria de rayos X y sin peligro para pacientes y trabajadores que ejercen funciones en tales dependencias.

El prestador de los servicios acepta este encargo y se obliga a cumplirlo, en el tiempo y forma determinado más adelante.

Se deja expresamente establecido que el prestador de los servicios tiene conocimiento cabal de las condiciones laborales y del horario de funcionamiento del Cesfam Eduardo Frei Ruiz Tagle, por tanto, no podrá aducir ampliaciones de contrato por cualquier causal, directa o indirecta, que se refieran a tales condiciones, asimismo el contratista no aumentará el valor de los servicios por eventuales imprevistos que encarezcan el valor de las obras.

SEGUNDA: El presente contrato a honorario tendrá vigencia desde el 25 de Junio de 2016 y hasta el 9 de Julio de 2016.

TERCERA: El prestador de los servicios deberá ejecutar los trabajos a que se refiere la cláusula primera de acuerdo a las normas establecidas en el presente contrato, como asimismo en conformidad al presupuesto presentado con fecha 18 de Mayo de 2016. Documento que se entienden formar parte integrante del presente instrumento, y que no se inserta en este acto por ser conocidos por las partes.

CUARTA: El valor de los servicios contratados será la suma única y total de \$ 2.214.352.- (dos millones doscientos catorce mil trescientos cincuenta y dos pesos), IVA incluido.

El pago de los trabajos se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de la prestación de los servicios y previa entrega de los documentos individualizados en la cláusula quinta de presente contrato.

Para efectos administrativos de la Corporación se deja establecido, que los recursos utilizados para el pago de los servicios, provienen de Percapita APS.

QUINTA: Para dar cumplimiento a lo pactado en la cláusula cuarta de este contrato, se deberá acompañar previò al pago, los siguientes documentos:



- a) Factura correspondiente;
- b) Informe de Contratista; y
- c) Visación conforme por la Directora del Cesfam Eduardo Frei Ruiz Tagle de la Corporación, o quien la reemplace, en términos de acreditar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se le imponen por medio del presente instrumento.

SEXTA: La Corporación, se reserva la facultad de poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución del trabajo en cualquier momento y bajo de alguna de las siguientes circunstancias: por fuerza mayor, por causas imputables al prestador de los servicios, por incumplimiento del contrato, por acuerdo entre las partes (resciliación) o fallecimiento del prestador de los servicios.

En todos los casos de término anticipado del contrato derivados de culpa del prestador de los servicios, el prestador de los servicios perderá todo derecho a exigir pago alguno por los trabajos que haya efectuado hasta esa fecha y asimismo acepta que todos los trabajos quedan a favor de la Corporación, quien quedará como única dueña de las mismas.

El contrato se entenderá resuelto ipso-facto sin forma de juicio por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el prestador de los servicios y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

SEPTIMA: Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no genera entre ellos vínculos de subordinación ni dependencia y, por consiguiente, sus derechos y obligaciones se regirán exclusivamente por las disposiciones del derecho común.

OCTAVA: La Corporación Municipal de Villa Alemana, hará siempre efectivo el derecho a ser informado y el derecho de retención a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, ya que su decisión es asumir sólo la responsabilidad subsidiaria a que se refiere el artículo 183-D de dicho cuerpo legal, y por lo tanto ejercerá todos los derechos que la Ley y el Reglamento respectivo reconocen para estos efectos. En consecuencia, “El prestador de los servicios” deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al “Prestador de los Servicios” respecto de sus trabajadores y respecto de los trabajadores de los subcontratistas durante todo el tiempo o período durante el cual el o los trabajadores se desempeñen en las obras que se contratan por este instrumento.



En virtud de lo señalado en la presente cláusula, para cursar cualquier pago, anticipo, o para devolver retenciones o garantías, “La Empresa”, faculta a la Corporación Municipal para que exija, en cada oportunidad, que “El prestador de los Servicios” acredite, mediante un certificado de la

Inspección del Trabajo u otro medio idóneo de los que señala la Ley y su Reglamento, que a la fecha del pago no existen reclamos en su contra por infracciones referidas a pago de remuneraciones y asignaciones en dinero, de las cotizaciones previsionales y de las indemnizaciones legales que correspondan o en contra de los subcontratistas de la obra y que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones respecto del personal que presta servicios en virtud del presente contrato.

En caso que “El prestador de los servicios” o los subcontratistas de la obra, mantengan reclamos, o que la Corporación Municipal de Villa Alemana tome conocimiento que no ha dado cumplimiento íntegro a sus obligaciones laborales y previsionales, el pago o anticipo podrá cursarse previo descuento de las retenciones a que hubiere lugar. La obligación de “El prestador de los servicios” de acreditar que no existen reclamos laborales o previsionales y la facultad de retención se extiende también respecto de los trabajadores de los subcontratistas que prestan servicios para el contrato.

NOVENA: Además de lo dicho, el prestador de los servicios será responsable de todos los accidentes de su personal, en el recinto de la obra y de todos los daños que se produzcan, a la Corporación o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados o trabajadores.

DECIMA: La Corporación, se reserva el derecho a poner término al presente contrato si el prestador de los servicios no cumple con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente documento. Ante este evento la Corporación suspenderá todo pago.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad de Villa Alemana y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMA: La personería de don Fernando Hudson Soto, para actuar en representación de la Corporación, consta en el acta N° 5 de la sesión ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana, celebrada con fecha 30 de diciembre de 2008, en



virtud de la cual le nombra Secretario General de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana y protocolizada en el primer bimestre el 2009 en la Notaria Pública de Villa Alemana, de doña Marianne Hauser Soto bajo el repertorio N° 060.

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez. Tres (3) ejemplares quedan en poder de la Corporación Municipal y un (1) ejemplar en poder de don Federico Toledo Ortiz.

En comprobante firman.

FEDERICO TOLEDO ORTIZ
C.I.: 5.563.286-3
Prestador de los servicios

FERNANDO HUDSON SOTO
C.I.: 8.913.550-8
Secretario General
Corporación Municipal
Villa Alemana